

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., julio catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

Ref: ACCIÓN DE TUTELA 2021-0511

ACCIONANTE: MIGUEL ANTONIO VILLALBA ROMERO

ACCIONADO: SECRETARIA DE TRÁNSITO DE CÁQUEZA - CUNDINAMARCA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el art.1 del Decreto 1382 de 2000, los cuales señalan que conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, razón por la cual este Despacho en esta oportunidad evidencia que no es competente para conocer del asunto pues de las pruebas documentales arrojadas a la acción de amparo que nos ocupa se observa que el Derecho de Petición del cual se depreca su respuesta el accionante, se dirigió a la Secretaría de Tránsito de Cáqueza - Cundinamarca, observando así que los hechos que dan origen a la tutela ocurrieron en Cáqueza - Cundinamarca, luego quien debe asumir el conocimiento de la misma será el Juez de dicho municipio. Por lo expuesto el Juzgado:

PRIMERO. RECHAZAR la presente Acción de Tutela promovida por el señor MIGUEL ANTONIO VILLALBA ROMERO en contra de SECRETARIA DE TRÁNSITO DE CÁQUEZA - CUNDINAMARCA, por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR la tutela a los JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES (REPARTO) de Cáqueza - Cundinamarca, quienes son los competentes para conocer de la misma.

TERCERO: OFÍCIESE y déjense las constancias del caso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta determinación al accionante.

QUINTO: Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez